



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 45 2-2022-MDI-GDUyR/G.

Independencia, 08 JUN. 2022



VISTOS: El expediente administrativo con número de registro N° 76212-0 fecha 23.NOV.2022, incoado por **Elías Yauri Emiliano** en su condición de presidente del Sector Antaraca Jurisdicción de la Comunidad Campesina Luis M. Sánchez Cerro, solicita reconocimiento de carretera Caururu C.P de Paria, el Informe Técnico N°000113-2022/TT0.VIAL 20.ABR.2022 y el Informe Legal N°258-2022/ABOGADO del 06.MAY.2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195°, numeral 6) de la Constitución Política del Perú, regula que los Gobierno Locales son competentes para planificar el desarrollo Urbano Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y en concordancia con este marco normativo constitucional, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en el artículo 3° señala que “Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito (...). En ese contexto, el artículo 73° de la norma citada ha regulado que “Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...).”

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Estado establece inviolabilidad del derecho de propiedad, así señala que, “El derecho de propiedad es inviolable, el estado lo garantiza se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente por causas de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...).”

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible en el capítulo III regula Los Planes de Desarrollo Urbano, y en el Sub Capitulo II el Plan de Desarrollo Urbano,



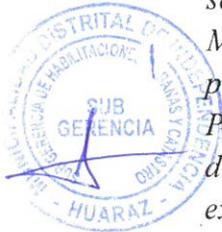
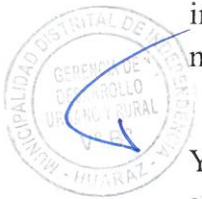
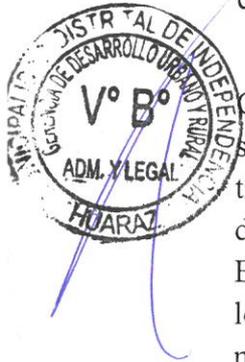


que comprende el alcance, ámbito de aplicación el contenido, marco normativo el contenido del plan de desarrollo urbano, la elaboración, consulta, modificación y vigencia

Que, mediante el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones Norma - GH 20, componentes de diseño capítulo II, diseño de vías prescribe “las vías locales secundarias de la urbanización que constituyen acceso exclusivo a las viviendas con tránsito vehicular y peatonal tendrá como mínimo 7.20 ml, de sección de circulación debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías que tienen un solo acceso cuando la longitud no sea mayor de 50 ml a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100 ml. El artículo 11° de la norma citada señala que la distancia mínima entre 2 intersecciones sobre una misma vía será de 40 ml, medios entre los ejes de las calzadas y el artículo 12° del mismo texto normativo señala que la distancia máxima entre 2 intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300 m. medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones de vivienda y comercio.

El Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento Acondicionamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Sostenible”, es el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, en el artículo 36°, señala en los términos siguientes sobre elaboración y consulta de PDU “36.1 La elaboración del PDU está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidades Distritales involucradas, el Gobierno Regional correspondiente, los sectores del Gobierno Nacional, y la participación de la sociedad civil. 36.2 Las Municipalidades Distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del PDU y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva. 36.3 El plazo para la consulta del PDU es de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente: 1. La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del PDU en su local y en su página web, así como en los locales de las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, durante treinta (30) días calendario.(...).5. El equipo técnico responsable de la elaboración del PDU, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima, según corresponda, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas. 6. La propuesta final del PDU con su respectivo Informe Técnico Legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Distrital, en los casos que la propuesta se haya formulado por la Municipalidad Distrital, o Provincial para su aprobación mediante Ordenanza. 36.4 La Sociedad Civil participa en todo el proceso de acuerdo a los mecanismos señalados en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”

Que, en ese sentido se ha comprendido que las modificaciones al PDU en el artículo 38° y los numerales “38.1 La Municipalidad Provincial que aprueba las modificaciones al PDU, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 36, según corresponda. 38.2 Las modificaciones al PDU son para: 1. Los trazos de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras. 2. Las áreas de reserva para equipamiento educativo,





de salud o de recreación, a fin de suprimir, reducir o reubicarlas. 3. Reorientar las áreas urbanizables. 4. Cambiar la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial Zona Monumental; o, para la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o de Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad. 38.3 No son modificaciones al PDU las siguientes: 1. Los cambios de parámetros urbanísticos o edificatorios de una zona Residencial sin modificar la densidad, o el cambio de zonificación de una zona Comercial a una Residencial compatible. 2. Las adecuaciones de trazo de los ejes de vías primarias producto de la morfología del suelo o del diseño de las Habilitaciones Urbanas, siempre que se mantenga la continuidad de las mismas”.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°001- 2017-MPH, se aprueba el instrumento técnico de gestión denominado Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz 2012-2020 de la provincia de Huaraz, donde se establece los parámetros urbanísticos y edificaciones para el área urbano, así como los límites físicos de la zona urbana, zona de expansión urbana.

Que, mediante expediente administrativo N° 76212-0, de fecha 23.NOV.2021, don Elias Yuri Emiliano en su condición de Presidente del Sector Antaraca Jurisdicción de la Comunidad Campesina Luis M. Sánchez Cerro, solicita reconocimiento de la carretera Caururu C.P de Paria. La documentación procedió a derivarse al área responsable, para su evaluación, en consecuencia se emitió el Informe Técnico N° 000113-2022/TTO.VIAL de fecha 20.ABR.2022, donde realizaron el levantamiento topográfico para proceder con el tratamiento vial de la carretera Paria, identificando en la inspección realizada las características actuales de la vía, la base gráfica de la MDI y el levantamiento topográfico, al encontrarse aprobado el tratamiento vial se ha procedido a realizar el tratamiento vial de la carretera con la sección vial 7.00 ml . Finalmente, el área competente señala que, el tratamiento vial de la carretera señalada ha sido resuelto de manera conciliadora, en tanto, beneficiara a la comunidad y deberá procederse con el registro en la base gráfica precisando sé que todas las vías son proyectadas son: con fines de circulación, evacuación, instalación de servicios básicos, la ventilación entre edificaciones y demás consideraciones para el óptimo desarrollo urbano.

Que, mediante Informe Legal N° 258-2022-ABOGADO, de fecha 07.MAY.2022, se efectúa el análisis de la petición del administrado y se recomienda el reconocimiento de la sección Vial 7.00 ml del Pasaje Sin Nombre de la Carretera Caururu C.P, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash de acuerdo al informe técnico.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°29090, Ley de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, Ley N°29476, y la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas sobre la materia y lo previsto en el Informe Legal N°258-2022-ABOGADO y el Informe Técnico





Informe Técnico N° 000113-2022/TTO.VIAL de fecha 25.MAY.2022, corresponde reconocer la sección vial solicitada por los administrados.

Que, que conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI, de fecha de 20 de abril del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente la petición efectuada mediante expediente administrativo con número de registro N° 76212-0 fecha 23.NOV.2022, incoado por Elias Yuri Emiliano en su condición de Presidente del Sector Antaraca Jurisdicción de la Comunidad Campesina Luis M. Sánchez Cerro, en consecuencia se procede al **RECONOCIMIENTO** La sección vial 7.00 metros lineales del Pasaje sin nombre, de la Carretera de Caururu C.P, Distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash de acuerdo al Informe Técnico N° 000113-2022/TTO.VIAL de fecha 25.MAY.2022.

Artículo Segundo.- CONSENTIDA que, la presente resolución se remita al Área de Catastro/ Base Grafica, para el reconocimiento de la sección vial 7.00 metros lineales del Pasaje sin nombre, de la Carretera de Caururu C.P. Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash de acuerdo al Informe Técnico N° 000113-2022/TTO.VIAL de fecha 25.MAY.2022 y posteriormente se proceda al pronunciamiento de las áreas competentes para que se remita al Consejo Municipal con la finalidad de que se apruebe la base gráfica de la sección vial antes referida con el objetivo de la reformulación del plan de desarrollo urbano y proponerlo mediante acuerdo de Concejo para su aprobación a la Municipalidad Provincial conforme lo señala el artículo 36° del Decreto Supremo N°122 -2016-VIVIENDA.

Artículo Tercero. Notificar el contenido de esta Resolución Gerencial a los administrados interesados de conformidad con el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399